

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 08 ocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones.
2. En fecha 19 diecinueve de abril del año 2013 dos mil trece, el Congreso del Estado de Jalisco, aprobó el Decreto 24450/LX/13 mediante el cual se expide la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
3. En fecha 18 dieciocho de octubre de 2023 dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; aprobó el Acuerdo con clave alfanumérica AGP-ITEI/040/2023, mediante el cual, se aprueba el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Por los puntos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

I. Que, el artículo el artículo 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) regulan que la Federación y las entidades federativas contarán con "organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados". Lo anterior, con el fin de tutelar los derechos reconocidos en el artículo 6 de la CPEUM, el derecho internacional consuetudinario y los diversos instrumentos internacionales sobre los cuales el Estado mexicano hubiese establecido su consentimiento.-

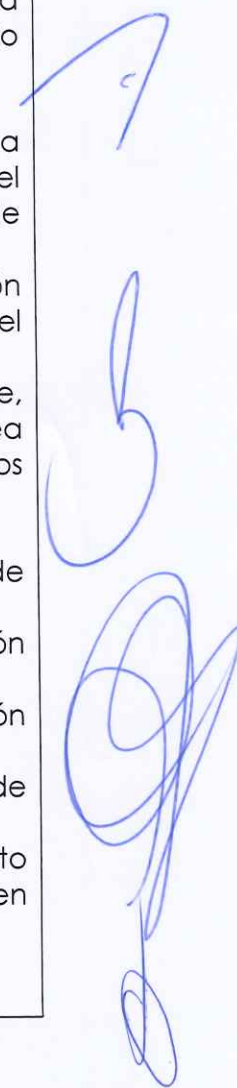
II. Que, el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.-

III. Que, la fracción I, artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como atribución del Pleno, la aprobación del Reglamento Interior del Instituto.-

IV. Que, el numeral 9 del artículo 56 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, establece como atribución de la Dirección Jurídica; realizar las propuestas de reglamento o de reformas en materia de transparencia que sean necesarias, así como del reglamento interior del Instituto.-

V. Que, derivado de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Pleno reformar la denominación a los capítulos Cuarto y Sexto; los artículos 3, numeral 1; 15, último párrafo; 20; 21, numerales 5 y 7; 22; 27; 30; 31; 32; 36 numerales 1, 4, 6 y 10; 38, numerales 6, 7, 8 y 13; 39; 40, 46, numerales 2 y 8; 48, numeral 10; 49, en su acápite; 51, numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7; 52; 53, numerales 2, 4, 5 y 7; 54; 62, numeral 12; 65, numerales 8 y 10; y 67. Se adicionan los capítulos Décimo Quinto, como, "De las Unidades Desconcentradas", y el capítulo Décimo Sexto, como "De las Disposiciones Generales" y, en el mismo sentido, los artículos 36, numeral 11; 49, numeral 1, y se recorren los siguientes en su orden; 51, numeral 8; 56, numeral 12 y se recorre la siguiente en su orden, en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: Comisionadas Ciudadanas: Las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. 2. a 9. (...)</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: Comisionados Presidente y Ciudadanos: Las personas comisionadas Presidente y Ciudadanos que integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. 2. a 9. (...)</p>
<p>Artículo 15.- La convocatoria a una sesión deberá contener, por lo menos, lo siguiente: (...) En caso de tratarse de una sesión a celebrarse de manera remota el vínculo electrónico al sitio donde podrá seguirse la misma. Señalar si se trata de una sesión ordinaria o extraordinaria, así como el número ordinal de ésta; El orden del día que, preferentemente y según sea necesario, deberá contener los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> l. Registro de asistencia; l. Verificación y declaración de quórum legal; l. Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso; l. Medios de impugnación presentados por los particulares; l. Resolución de medios de impugnación; l. Cuenta al Pleno del Instituto de las comunicaciones recibidas en la Oficialía de Partes; l. Presentación de acuerdos o dictámenes, lectura, discusión y aprobación de éstos; 	<p>Artículo 15.- La convocatoria a una sesión deberá contener, por lo menos, lo siguiente: (...) En caso de tratarse de una sesión a celebrarse de manera remota el vínculo electrónico al sitio donde podrá seguirse la misma; Señalar si se trata de una sesión ordinaria o extraordinaria, así como el número ordinal de ésta; y El orden del día que, preferentemente y según sea necesario, deberá contener los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> l. Registro de asistencia; l. Verificación y declaración de quórum legal; l. Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso; l. Medios de impugnación presentados por los particulares; l. Resolución de medios de impugnación; l. Cuenta al Pleno del Instituto de las comunicaciones recibidas en la Oficialía de Partes;



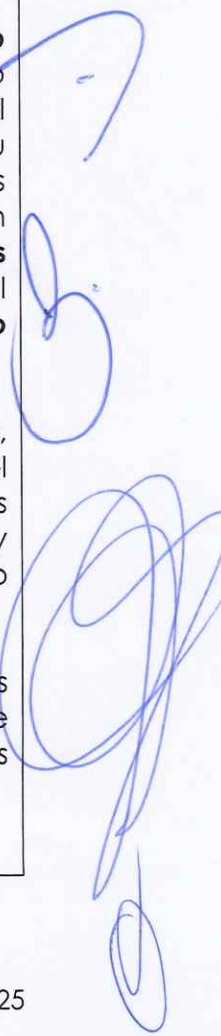
<p>l. Asuntos Varios; y k. Clausura de la Sesión.</p> <p>A la convocatoria que se circule a las personas integrantes del Pleno, se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. En cualquier caso, las personas comisionadas ciudadanas podrán proponer a la persona titular de la Presidencia del Pleno la inclusión de asuntos en el orden del día, quien deberá someter a consideración del mismo su aprobación.</p>	<p>l. Presentación de acuerdos o dictámenes, lectura, discusión y aprobación de éstos; l. Asuntos Varios; y k. Clausura de la Sesión.</p> <p>A la convocatoria que se circule a las personas integrantes del Pleno, se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. En cualquier caso, las Personas Comisionados Ciudadanos podrán proponer a la Persona Comisionado Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día, quien lo deberá someter a consideración del Pleno para su aprobación.</p>
<p>Artículo 20.- Las ausencias de las personas integrantes del Pleno, superiores a los diez días y hasta sesenta días naturales deberán ser autorizadas por el Pleno del Instituto, y notificadas por escrito al Congreso del Estado de Jalisco, por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la realización de la próxima sesión, para efectos de que se constituya en la o las sesiones correspondientes, la persona Suplente de la persona Comisionada titular. Si se trata de la ausencia de la persona titular de la Presidencia del Pleno, las personas que ostenten el cargo de Comisionadas Ciudadanas, deberán informar al Congreso del Estado de Jalisco para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Si se trata de la ausencia de la persona titular de la Presidencia del Pleno, se deberá incluir el tema dentro de los puntos del orden del día de la sesión</p>	<p>Artículo 20.- Las ausencias de las personas integrantes del Pleno, superiores a los diez días y hasta sesenta días naturales deberán ser autorizadas por el Pleno del Instituto, y notificadas por escrito al Congreso del Estado de Jalisco, por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la realización de la próxima sesión, para efectos de que participe en la o las sesiones correspondientes, la persona Suplente de la persona Comisionada titular. Si se trata de la ausencia de la Persona Comisionado Presidente, las Personas Comisionados Ciudadanos deberán informar al Congreso del Estado de Jalisco para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Si se trata de la ausencia de la persona titular de la Presidencia del Pleno, se deberá incluir el tema</p>

<p>pública que corresponda y comunicarlo al Congreso del Estado de Jalisco para los efectos legales a que haya lugar.</p>	<p>dentro de los puntos del orden del día de la sesión pública que corresponda y comunicarlo al Congreso del Estado de Jalisco para los efectos legales a que haya lugar.</p>
<p>Artículo 21.- El desarrollo de las sesiones y la discusión de los asuntos en su interior seguirán las siguientes bases: a 4. (...) 5. Después de la intervención de las personas integrantes del Pleno y el ejercicio del derecho de réplica del Ponente, la persona titular de la Presidencia del Pleno preguntará si el asunto está lo suficientemente discutido y en caso de ser así, lo someterá a votación; 6. (...) 7. Si por mayoría de votos, el proyecto de resolución presentado por la persona Comisionada Ponente se rechaza, el recurso se regresa a su ponencia que en razón del turno corresponda, para que elabore el engrose de la resolución aprobada por la mayoría de las o los Comisionados, la cual contendrá los razonamientos propuestos por los mismos. 8. (...) (...)</p>	<p>Artículo 21.- El desarrollo de las sesiones y la discusión de los asuntos en su interior seguirán las siguientes bases: a 4. (...) 5. Después de la intervención de las personas integrantes del Pleno y el ejercicio del derecho de réplica del Ponente, la Persona Comisionado Presidente preguntará si el asunto está lo suficientemente discutido y en caso de ser así, lo someterá a votación; 6. (...) 7. Si por mayoría de votos, el proyecto de resolución presentado por la persona Comisionada Ponente se rechaza, el recurso se regresa a su ponencia que en razón del turno corresponda, para que elabore el engrose de la resolución aprobada por la mayoría de las o los Comisionados, la cual contendrá los razonamientos propuestos por los mismos; y 8. (...) (...)</p>
<p>Artículo 22.- (...) (...) Las personas integrantes del Pleno votarán en forma clara e indubitable. Cuando la votación sea nominal, cada persona Comisionada Ciudadana manifestará de viva voz el sentido de su voto. En cualquier caso, corresponderá a la persona titular de la Presidencia del</p>	<p>Artículo 22.- (...) (...) Las personas integrantes del Pleno votarán en forma clara e indubitable. Cuando la votación sea nominal, cada persona Comisionada Ciudadana manifestará de viva voz el sentido de su voto. En cualquier caso, corresponderá a la Persona</p>





<p>Pleno, el preguntar a las o los integrantes del Pleno el sentido del voto.</p> <p>En caso de la ausencia de una de las personas integrantes del Pleno titulares, podrá llevarse a cabo la celebración de la sesión, aprobándose los acuerdos por unanimidad en el supuesto de votarse favorablemente por las o los dos integrantes presentes, en caso de empate entre ellos, operará el voto de calidad de la persona que ostente la Presidencia del Pleno.</p>	<p>Comisionado Presidente, el preguntar a las o los integrantes del Pleno el sentido del voto.</p> <p>En caso de la ausencia de una de las personas integrantes del Pleno titulares, podrá llevarse a cabo la celebración de la sesión, aprobándose los acuerdos por unanimidad en el supuesto de votarse favorablemente por las o los dos integrantes presentes, en caso de empate entre ellos, operará el voto de calidad de la Persona Comisionado Presidente.</p>
<p>Artículo 27.- Cualquier integrante del Pleno podrá realizar una moción a la persona Comisionada Ciudadana que esté haciendo uso de la palabra, previa autorización de la persona titular de la Presidencia del Pleno, quien igualmente podrá negarla.</p>	<p>Artículo 27.- No se podrá interrumpir a una persona integrante del Pleno que haga uso de la palabra, salvo que otra de las integrantes realice una moción y ésta sea autorizada por la Persona Comisionado Presidente.</p>
<p>Artículo 30.- La persona que ostente la Presidencia del Pleno cuenta con las atribuciones previstas en la Ley y tendrá a su cargo la representación legal del Instituto, pudiendo otorgar poderes especiales judiciales para pleitos y cobranzas, así como actos de administración y de dominio, debiendo informar al Pleno.</p> <p>Para el adecuado desempeño de sus atribuciones, la persona titular de la Presidencia del Pleno contará con una persona Secretaria Privada.</p>	<p>Artículo 30.- La Persona Comisionado Presidente cuenta con las atribuciones previstas en la Ley y tendrá a su cargo la representación legal del Instituto, pudiendo otorgar poderes especiales judiciales para pleitos y cobranzas, así como actos de administración y de dominio, debiendo informar al Pleno.</p> <p>Para el adecuado desempeño de sus atribuciones, la persona Comisionado Presidente del Pleno contará con una persona titular de la Jefatura de la Oficina de la Presidencia.</p>
<p>CAPÍTULO CUARTO De los Comisionados Ciudadanos</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO De las Personas Comisionados Ciudadanos</p>
<p>Artículo 31.- Las personas Comisionadas Ciudadanas tienen la obligación de llevar a cabo las</p>	<p>Artículo 31.- Las Personas Comisionados Ciudadanos tienen la obligación de llevar a cabo las</p>

<p>atribuciones que establecen la Ley y su reglamento, las atribuciones que se establezcan a las comisiones que acuerde el propio Pleno, así como cualquier otra que se desprenda de la normatividad vigente.</p>	<p>atribuciones que establecen la Ley y su reglamento, las atribuciones que se establezcan a las comisiones que acuerde el propio Pleno, así como cualquier otra que se desprenda de la normatividad vigente.</p>
<p>Artículo 32.- Las personas Comisionadas Ciudadanas que no ejerzan la Presidencia, podrán firmar los convenios y contratos en los que sea parte el Instituto, en calidad de testigos.</p>	<p>Artículo 32.- Las Personas Comisionados Ciudadanos que no ejerzan la Presidencia, podrán firmar los convenios y contratos en los que sea parte el Instituto, en calidad de testigos.</p>
<p>Artículo 36.- Sin perjuicio de las atribuciones específicas que les señala el presente Reglamento, las unidades administrativas del Instituto tendrán las siguientes facultades genéricas: Acordar con la persona que ejerza la Presidencia del Pleno y/o quien ostenta el cargo de la Secretaría Ejecutiva, el despacho de las unidades de su adscripción y de los asuntos especiales que se hubieran asignado, así como con los Comisionados en el ejercicio de las Comisiones que apruebe el Pleno; 2. a 3. (...) 4. Planear, programar, organizar, dirigir, evaluar y controlar el funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas, y proponer en su caso, su fusión o eliminación; 5. (...) 6. Dictar las medidas necesarias para subsanar las deficiencias que observen en las labores de las unidades administrativas a ellos adscritas; 7. a 9. (...) 10. Coadyuvar con las actividades y compromisos vinculados con los convenios, redes, conferencias, foros, seminarios y otros eventos en los que</p>	<p>Artículo 36.- Sin perjuicio de las atribuciones específicas que les señala el presente Reglamento, las unidades administrativas del Instituto tendrán las siguientes facultades genéricas: Acordar con la Persona Comisionado Presidente y/o quien ostenta el cargo de la Secretaría Ejecutiva, el despacho de las unidades de su adscripción y de los asuntos especiales que se hubieran asignado, así como con las Personas Comisionados Ciudadanos en el ejercicio de los encargos o comisiones que apruebe el Pleno; 2. a 3. (...) 4. Planear, programar, organizar, dirigir, evaluar y controlar el funcionamiento de las coordinaciones a ellos adscritas, y proponer en su caso, su fusión o eliminación; 5. (...) 6. Dictar las medidas necesarias para subsanar las deficiencias que observen en las labores de las coordinaciones a ellos adscritas; 7. a 9. (...)</p>



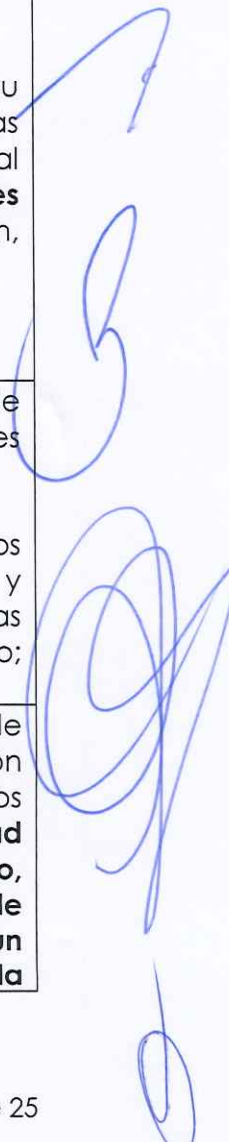
<p>participe el Instituto en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gobierno y parlamentos abiertos; y</p> <p>11. Las demás que señalen otras disposiciones legales o les confieran el Pleno, quien ejerce la Presidencia del Pleno y la persona que ostenta el cargo de la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>10. Coadyuvar con las actividades y compromisos vinculados con los convenios, redes, conferencias, foros, seminarios y otros eventos en los que participe el Instituto en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gobierno y parlamentos abiertos;</p> <p>11. Ejercer, en su caso, los recursos que le sean asignados para el despacho de sus atribuciones, observando y cumpliendo lo señalado por la normatividad en materia de contabilidad gubernamental; y</p> <p>12. Las demás que señalen otras disposiciones legales o les confieran el Pleno, quien ejerce la Presidencia del Pleno y la persona que ostenta el cargo de la Secretaría Ejecutiva.</p>
<p>CAPÍTULO SEXTO Secretaría Ejecutiva</p>	<p>CAPÍTULO SEXTO De la Secretaría Ejecutiva</p>
<p>Artículo 37.- El Pleno, a propuesta de la persona Titular de la Presidencia, nombrará a quien ostente la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con la Ley, quien, para el ejercicio de sus facultades, se auxiliará de las siguientes Coordinaciones: Coordinación de Actas y Acuerdos; Coordinación de Procesos Especializados; Coordinación de Ponencias; y Coordinación de la Unidad de Transparencia.</p>	<p>Artículo 37.- El Pleno, a propuesta de la Persona Comisionado Presidente, nombrará a quien ostente la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con la Ley, quien, para el ejercicio de sus facultades, se auxiliará de las siguientes Coordinaciones: Coordinación de Actas y Acuerdos; Coordinación de Procesos Especializados; Coordinación de Ponencias; y Coordinación de la Unidad de Transparencia.</p>
<p>Artículo 38.- El Titular de la Secretaría Ejecutiva, además de las atribuciones contenidas en la Ley y el</p>	<p>Artículo 38.- El Titular de la Secretaría Ejecutiva, además de las atribuciones contenidas en la Ley y el</p>



<p>Reglamento de la Ley tendrá las siguientes: 1. a 5. (...) 6. Firmar en compañía de quien ostenta la Presidencia del Pleno y la persona titular de la Dirección de Administración los contratos que suscriba el Instituto; 7. Firmar en compañía de quien ostenta la Presidencia del Pleno los convenios que suscriba el Instituto; 8. Firmar de manera mancomunada con la persona Comisionada Presidenta y/o la persona titular de la Dirección de Administración los títulos de crédito necesarios para la sana operación del Instituto; 9. a 12. (...) 13. La realización de las notificaciones de los procedimientos sustanciados que se desprenda de las áreas administrativas, así como aquellas que le sean encomendadas; 14. a 21. (...)</p>	<p>Reglamento de la Ley tendrá las siguientes: 1. a 5. (...) 6. Firmar en conjunto con la Persona Comisionado Presidente y la persona titular de la Dirección de Administración los contratos que suscriba el Instituto; 7. Firmar en conjunto con la Persona Comisionado Presidente los convenios que suscriba el Instituto; 8. Firmar en conjunto con la Persona Comisionado Presidente y/o la persona titular de la Dirección de Administración los títulos de crédito necesarios para la sana operación del Instituto; 9. a 12. (...) 13. La realización de las notificaciones de los procedimientos sustanciados que se desprenda de las unidades administrativas, así como aquellas que le sean encomendadas; 14. a 21. (...)</p>
<p>Artículo 39. La Secretaría Ejecutiva y cada una de las Ponencias de las personas Comisionadas Ciudadanas, contarán con las personas actuarias en el número que se requieran por la carga de trabajo y la disposición presupuestal en el ejercicio fiscal correspondiente.</p>	<p>Artículo 39. La Secretaría Ejecutiva y cada una de las Ponencias de las Personas Comisionados Ciudadanos, contarán con las personas actuarias en el número que se requieran por la carga de trabajo y la disposición presupuestal en el ejercicio fiscal correspondiente.</p>
<p>Artículo 40. El Instituto contará con una Unidad de Transparencia que dependerá jerárquicamente de la Secretaría Ejecutiva, quien para el ejercicio de sus facultades, contará con una persona titular de la Coordinación de la Unidad</p>	<p>Artículo 40. El Instituto contará con una Unidad de Transparencia, cuyo cargo reside en la persona titular de la Coordinación de la Unidad de Transparencia, que dependerá jerárquicamente de la Secretaría Ejecutiva, quien tendrá las siguientes funciones:</p>



<p>de Transparencia, quien tendrá las siguientes funciones: (...)</p>	<p>(...)</p>
<p>Artículo 46.- La Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones: (...) Desarrollar los indicadores que permitan el seguimiento de resultados de las áreas con el objetivo de que midan, evalúen y mejoren su desempeño; 3. a 7. (...) 8. Proponer, para su aprobación, las medidas necesarias para el mejoramiento organizacional y administrativo de las áreas administrativas del Instituto, su reestructuración, simplificación y modernización; 9. a 14. (...)</p>	<p>Artículo 46.- La Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones: (...) Desarrollar los indicadores que permitan el seguimiento de resultados de las unidades administrativas con el objetivo de que midan, evalúen y mejoren su desempeño; 3. a 7. (...) 8. Proponer, para su aprobación, las medidas necesarias para el mejoramiento organizacional y administrativo de las unidades administrativas, su reestructuración, simplificación y modernización; 9. a 14. (...)</p>
<p>Artículo 48.- La Dirección de Administración, tendrá las siguientes atribuciones: 1. a 9. (...) 10. Recibir, registrar y evaluar los requerimientos de bienes muebles y de consumo formulados por las áreas administrativas del Instituto; 11. a 15. (...)</p>	<p>Artículo 48.- La Dirección de Administración, tendrá las siguientes atribuciones: a 9. (...) 10. Recibir, registrar y evaluar los requerimientos de bienes muebles y de consumo formulados por las unidades administrativas del Instituto; 11. a 15. (...)</p>
<p>Artículo 49.- El Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales es una Institución de Educación Superior pública, que posee validez oficial respecto de los estudios que imparte.</p>	<p>Artículo 49.- El Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales es una Unidad Administrativa del Instituto, reconocida como una Institución de Educación Superior Pública y un órgano permanente del ITEI por la</p>



<p>Para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de las siguientes coordinaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinación de Capacitación a sujetos obligados; 2. Coordinación de investigación y procesos educativos; y 3. Coordinación de capacitación a sociedad civil. 	<p>Secretaría de Educación Pública, por lo que posee validez oficial respecto de los estudios que imparte.</p> <p>Para el ejercicio de sus atribuciones, se integra por:</p> <p>Una persona titular;</p> <p>Coordinación de Capacitación a Sujetos Obligados; Coordinación de Investigación Académica y Programas Educativos; y Coordinación de Capacitación a Sociedad Civil.</p>
<p>Artículo 51.- El CESIP estará facultado para:</p> <p>(...)</p> <p>Diseñar, organizar e impartir programas de capacitación al personal del Instituto, a la sociedad en General y a los sujetos obligados, sobre la aplicación oportuna y eficiente de la normatividad vigente en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales:</p> <p>Diseñar, organizar e impartir programas de capacitación al personal del Instituto, a la sociedad en general y a las personas servidoras públicas, sobre la aplicación oportuna y eficaz de la normatividad vigente en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales:</p> <p>Diseñar, organizar e impartir programas de educación superior, cursos, seminarios diplomados, posgrados y otras actividades docentes, en las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada y mixta, así como en cualquier otra que resulte pertinente para formar, profesionalizar, especializar y/o</p>	<p>Artículo 51.- El Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales estará facultado para:</p> <p>(...)</p> <p>Diseñar, organizar e impartir programas de capacitación al personal del Instituto, a la sociedad en general y a las personas servidoras públicas, sobre la aplicación oportuna y eficaz de la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;</p> <p>Proponer y en su caso implementar los calendarios de capacitación, dirigidos a la sociedad en general y a las personas servidoras públicas, en los temas propios del Instituto;</p> <p>Diseñar, organizar e impartir programas de educación superior y formación continua y otras actividades académicas en las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada y mixta, así como en cualquier otra que resulte pertinente para formar, profesionalizar, especializar y/o</p>



<p>capacitar a funcionarios y ciudadanos en los temas inherentes al derecho a la información, transparencia, protección de datos personales, archivos o cualquier otro que garantice la protección efectiva de los derechos humanos tutelados por la Constitución y sean materia del Instituto;</p> <p>Establecer vínculos con las instituciones educativas en el Estado para promover, impartir y coadyuvar con el desarrollo de diplomados, talleres, congresos, foros y posgrados relativos al derecho a la información, transparencia, protección de datos personales y/o archivos.</p> <p>Administrar el acervo de la Biblioteca del ITEI; y</p> <p>Coadyuvar en el desarrollo de los contenidos de los materiales de divulgación de la cultura de la transparencia.</p>	<p>capacitar a personas servidoras públicas y ciudadanía en general, en torno a los derechos tutelados por el Instituto;</p> <p>Establecer vínculos con las instituciones educativas para diseñar, promover, impartir y/o coadyuvar en la realización de programas de educación superior, posgrados, diplomados, talleres, congresos o alguna otra actividad académica en torno a los derechos tutelados por el Instituto, así como temas inherentes;</p> <p>Administrar el acervo de la Biblioteca del Instituto; y</p> <p>Coadyuvar en el desarrollo de los contenidos de los materiales de divulgación del Instituto, ya sean impresos o audiovisuales, en torno a los derechos tutelados por el Instituto;</p> <p>y</p> <p>Llevar a cabo el desarrollo, implementación y seguimiento de actividades de socialización e inclusión en los temas inherentes al Instituto.</p>
<p>Artículo 52.- El CESIP contará con una Junta Académica que será la máxima autoridad en los programas de diplomados y posgrados que se impartan. La Junta Académica se encargará de planear y organizar los programas de estudio de posgrado, así como de evaluar su calidad, pertinencia, diseño curricular, operación, criterios y procedimientos de admisión de aspirantes, así como de evaluar a la plantilla docente.</p>	<p>Artículo 52.- El Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales contará con una Junta Académica que será la máxima autoridad en los programas de educación superior y formación continua que se impartan. La Junta Académica contribuirá en la planeación y organización de los programas de estudio de posgrado, y podrá evaluar su calidad, pertinencia, diseño curricular, operación, criterios y procedimientos de admisión y trayectoria</p>



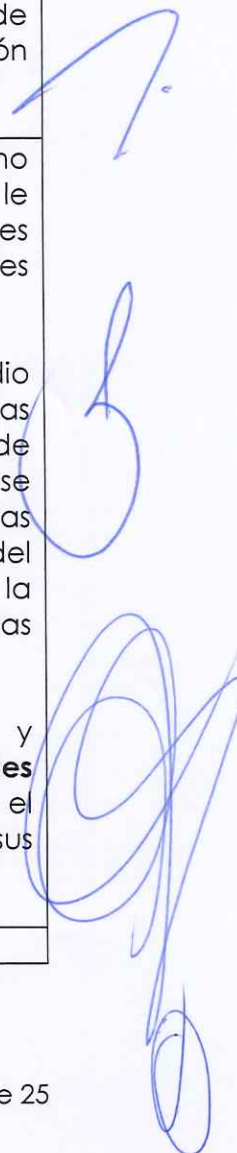
<p>Los miembros de la Junta Académica tendrán las atribuciones que les otorgue el Reglamento Interno del CESIP, así como los reglamentos de diplomados y de posgrados en Transparencia, Derecho a la Información y/o Protección de Datos Personales, que deberán dictarse en estricto apego a los lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa.</p>	<p>académica de aspirantes y estudiantes, así como de evaluar a la plantilla docente.</p> <p>Las personas integrantes de la Junta Académica tendrán las atribuciones que les otorgue el Reglamento del Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como los reglamentos que se aprueben y que deberán elaborarse en estricto apego a los lineamientos establecidos por las autoridades en materia educativa.</p>
<p>Artículo 53.- (...)</p> <p>(...) Supervisar el diseño, implementación y operación de programas de capacitación, educación superior, talleres, diplomados, foros, congresos, seminarios, así como otras actividades educativas que estén vinculadas a los temas de Transparencia, Derecho a la Información, Protección de Datos Personales, que considere necesarios, que en su caso le hayan sido solicitados que garanticen la protección efectiva de los derechos humanos titulados por la Constitución y sean materia del Instituto; (...) Expedir y firmar las actas, grados, títulos, certificados, constancias y/o diplomas correspondientes a cada uno de los estudios ofertados; Promover el desarrollo de la vocación de servicio y aplicación del principio de máxima publicidad en el ejercicio de la función pública, organizando talleres, cursos y/o conferencias con especialistas en la materia; (...)</p>	<p>Artículo 53.- (...)</p> <p>(...) Supervisar el diseño, implementación y operación de programas de capacitación, educación superior y formación continua, actualización a través de talleres, diplomados, foros, congresos, seminarios, así como otras actividades educativas que considere necesarias o que en su caso le hayan sido solicitadas encaminadas a la protección efectiva de los derechos humanos que tutela el Instituto; (...) Expedir y firmar las actas, grados, títulos, certificados, constancias, reconocimientos, diplomas y demás documentos correspondientes a cada una de las actividades y programas educativos del Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales; Coadyuvar en la promoción del desarrollo de la vocación de servicio y ética pública, así como la</p>



<p>Las demás que le señalen las disposiciones aplicables, este Reglamento el Pleno del Instituto, la persona titular del Instituto y/o la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>aplicación del principio de máxima publicidad y protección de datos personales en el ejercicio de la función pública, organizando talleres, cursos, programas educativos y/o conferencias con especialistas en la materia; (...) Las demás que le señalen las disposiciones aplicables, este Reglamento, el Pleno y/o quien ostenta la titularidad de la Secretaría Ejecutiva.</p>
<p>Artículo 54.- El CESIP, en cumplimiento a lo establecido por la autoridad educativa y la normatividad en la materia; deberá contar para su organización y funcionamiento con un Reglamento Interno que deberá aprobar el Pleno del Instituto, a propuesta de la persona titular de la Dirección del CESIP.</p>	<p>Artículo 54.- El Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales en cumplimiento a lo establecido por la Autoridad Educativa y la normatividad en la materia; deberá contar para su organización y funcionamiento con un Reglamento del Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales, que deberá aprobar el Pleno del Instituto, a propuesta de la persona titular del Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales.</p>
<p>Artículo 56.- La Dirección Jurídica, tendrá las siguientes atribuciones: a 11. (...) 12. Las demás que le encomiende el Pleno, la persona titular del Instituto y/o la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, así como las que le señalen las demás disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 56.- La Dirección Jurídica, tendrá las siguientes atribuciones: 1. a 11. (...) 12. Integrar, conservar, actualizar y verificar la vigencia del Catálogo de Sujetos Obligados; y 13. Las demás que le encomiende el Pleno, la persona titular del Instituto y/o la persona Titular de la Secretaría</p>



	Ejecutiva, así como las que le señalen las demás disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.
<p>Artículo 62.- La Dirección de Vinculación y Difusión, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a 11. (...)</p> <p>12. Integrar, conservar y actualizar el Padrón de Sujetos Obligados generado por el Instituto;</p> <p>13. Llevar el control y actualización de la página de internet del instituto en colaboración con la Unidad de Transparencia;</p> <p>14. a 15. (...)</p>	<p>Artículo 62.- La Dirección de Vinculación y Difusión, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a 11. (...)</p> <p>12. Diseñar y realizar las campañas periódicas, generales o individuales, para actualizar el Catálogo de Sujetos Obligados generado por el Instituto;</p> <p>13. Llevar el control y actualización de la página de internet del Instituto en colaboración con la Unidad de Transparencia;</p> <p>14. a 15. (...)</p>
<p>Artículo 65.- El órgano interno de control tendrá entre otras que le asignen diversas disposiciones normativas, las siguientes atribuciones:</p> <p>a 7. (...)</p> <p>8. Ordenar y realizar por medio del área correspondiente, las auditorías, revisiones, visitas de inspección y verificaciones que se requieran para determinar si las diversas áreas del Instituto cumplen con la normatividad, programas y metas establecidos;</p> <p>9. (...)</p> <p>10. Evaluar la eficiencia y eficacia de las áreas administrativas que integran el Instituto en el cumplimiento de sus objetivos;</p> <p>11. a 19. (...)</p>	<p>Artículo 65.- El órgano interno de control tendrá entre otras que le asignen diversas disposiciones normativas, las siguientes atribuciones:</p> <p>a 7. (...)</p> <p>8. Ordenar y realizar por medio del área correspondiente, las auditorías, revisiones, visitas de inspección y verificaciones que se requieran para determinar si las diversas unidades administrativas del Instituto cumplen con la normatividad, programas y metas establecidos;</p> <p>9. (...)</p> <p>10. Evaluar la eficiencia y eficacia de las unidades administrativas que integran el Instituto en el cumplimiento de sus objetivos;</p> <p>11. a 19. (...)</p>
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO</p>





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

	De las Unidades Desconcentradas. Artículos 68. a 72. (...)
SIN CORRELATIVO.	CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO De las Disposiciones Generales Artículos 73. a 77. (...)

VI. En relación con las propuestas planteadas, no se proyecta impacto presupuestal.

Con base en las consideraciones expuestas, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, aprueba reformar el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, conforme al siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se reforman la denominación a los capítulos Cuarto y Sexto; a los artículos 3, numeral 1; 15, último párrafo; 20; 21, numerales 5 y 8; 22; 27; 30; 31; 32; 36 numerales 1, 4, 6 y 10; 38, numerales 6, 7, 8 y 13; 39; 40, 46, numerales 2 y 8; 48, numeral 10; 49, en su acápite; 51, numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7; 52; 53, numerales 2, 4, 5 y 7; 54; 65, numerales 8 y 10; y 67. Se adicionan los capítulos Décimo Quinto, como, "De las Unidades Desconcentradas", y el capítulo Décimo Sexto, como "De las Disposiciones Generales" y, en el mismo sentido, los artículos 36, numeral 11; 49, numeral 1, y se recorren los siguientes en su orden; 51, numeral 8; 56, numeral 12 y se recorre la siguiente en su orden, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1. Comisionados **Presidente y Ciudadanos**: Las personas **comisionadas Presidente y Ciudadanos que integran** el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
2. a 9. (...)

Artículo 15.- La convocatoria a una sesión deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

1. (...)
2. En caso de tratarse de una sesión a celebrarse de manera remota el vínculo electrónico al sitio donde podrá seguirse la misma;

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

3. Señalar si se trata de una sesión ordinaria o extraordinaria, así como el número ordinal de ésta; y
4. El orden del día que, preferentemente y según sea necesario, deberá contener los siguientes puntos:
 - I.Registro de asistencia;
 - II.Verificación y declaración de quórum legal;
 - III.Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso;
 - IV.Medios de impugnación presentados por los particulares;
 - V.Resolución de medios de impugnación;
 - VI.Cuenta al Pleno del Instituto de las comunicaciones recibidas en la Oficialía de Partes;
 - VII.Presentación de acuerdos o dictámenes, lectura, discusión y aprobación de éstos;
 - VIII.Asuntos Varios; y
 - IX.Clausura de la Sesión.

A la convocatoria que se circule a las personas integrantes del Pleno, se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. En cualquier caso, las **Personas Comisionados Ciudadanos** podrán proponer a la **Persona Comisionado Presidente** la inclusión de asuntos en el orden del día, quien lo deberá someter a consideración del **Pleno para** su aprobación.

Artículo 20.- Las ausencias de las personas integrantes del Pleno, superiores a los diez días y hasta sesenta días naturales deberán ser autorizadas por el Pleno del Instituto, y notificadas por escrito al Congreso del Estado de Jalisco, por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la realización de la próxima sesión, para efectos de que **participe** en la o las sesiones correspondientes, la persona Suplente de la persona Comisionada titular. Si se trata de la ausencia de la **Persona Comisionado Presidente**, las **Personas Comisionados Ciudadanos deberán** informar al Congreso del Estado de Jalisco para los efectos legales a que haya lugar.

Si se trata de la ausencia de la persona titular de la Presidencia del Pleno, se deberá incluir el tema dentro de los puntos del orden del día de la sesión pública que corresponda y comunicarlo al Congreso del Estado de Jalisco para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 21.- El desarrollo de las sesiones y la discusión de los asuntos en su interior seguirán las siguientes bases:

1. a 4. (...)

5. Después de la intervención de las personas integrantes del Pleno y el ejercicio del derecho de réplica del Ponente, la **Persona Comisionado Presidente** preguntará si el asunto está lo suficientemente discutido y en caso de ser así, lo someterá a votación;

6. (...)

7. Si por mayoría de votos, el proyecto de resolución presentado por la persona Comisionada Ponente se rechaza, el recurso se regresa a su ponencia que en razón del turno corresponda, para que elabore el engrose de la resolución aprobada por la mayoría de las o los Comisionados, la cual contendrá los razonamientos propuestos por los mismos; y

8. (...)

Artículo 22.- (...)

Las personas integrantes del Pleno votarán en forma clara e indubitable. Cuando la votación sea nominal, cada persona Comisionada Ciudadana manifestará de viva voz el sentido de su voto. En cualquier caso, corresponderá a la **Persona Comisionado Presidente**, el preguntar a las o los integrantes del Pleno el sentido del voto.

En caso de la ausencia de una de las personas integrantes del Pleno titulares, podrá llevarse a cabo la celebración de la sesión, aprobándose los acuerdos por unanimidad en el supuesto de votarse favorablemente por las o los dos integrantes presentes, en caso de empate entre ellos, operará el voto de calidad de la **Persona Comisionado Presidente**.

Artículo 27.- No se podrá interrumpir a una persona integrante del Pleno que haga uso de la palabra, salvo que otra de las integrantes realice una moción y ésta sea autorizada por la Persona Comisionado Presidente.

Artículo 30.- La Persona Comisionado Presidente cuenta con las atribuciones previstas en la Ley y tendrá a su cargo la representación legal del Instituto, pudiendo otorgar poderes especiales judiciales para pleitos y cobranzas, así como actos de administración y de dominio, debiendo informar al Pleno.

Para el adecuado desempeño de sus atribuciones, la persona titular de la Presidencia del Pleno contará con una persona titular de la **Jefatura de la Oficina de la Presidencia**.

CAPÍTULO CUARTO

De las Personas Comisionados Ciudadanos

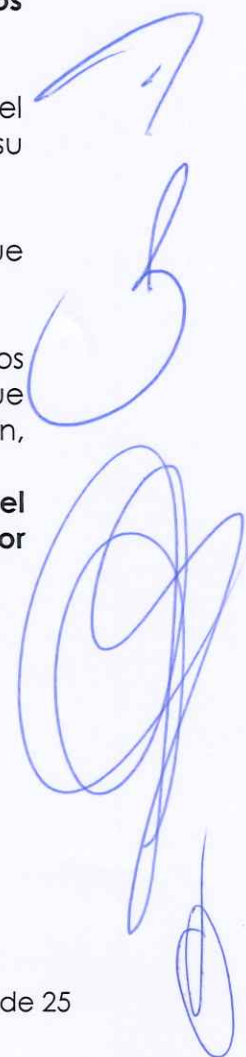
Artículo 31.- Las **Personas Comisionados Ciudadanos** tienen la obligación de llevar a cabo las atribuciones que establecen la Ley y su reglamento, las atribuciones que se establezcan a las comisiones que acuerde el propio Pleno, así como cualquier otra que se desprenda de la normatividad vigente.

Artículo 32.- Las **Personas Comisionados Ciudadanos** que no ejerzan la Presidencia, podrán firmar los convenios y contratos en los que sea parte el Instituto, en calidad de testigos.

Artículo 36.- Sin perjuicio de las atribuciones específicas que les señala el presente Reglamento, las unidades administrativas del Instituto tendrán las siguientes facultades genéricas:

1. Acordar con la **Persona Comisionada Presidente** y/o quien ostenta el cargo de la Secretaría Ejecutiva, el despacho de las unidades de su adscripción y de los asuntos especiales que se hubieran asignado, así como con **las Personas Comisionadas Ciudadanas** en el ejercicio de **los encargos o comisiones** que apruebe el Pleno;
2. a 3. (...)
4. Planear, programar, organizar, dirigir, evaluar y controlar el funcionamiento de las **coordinaciones** a ellos adscritas, y proponer en su caso, su fusión o eliminación;
5. (...)
6. Dictar las medidas necesarias para subsanar las deficiencias que observen en las labores de las **coordinaciones** a ellos adscritas;
7. a 9. (...)
10. Coadyuvar con las actividades y compromisos vinculados con los convenios, redes, conferencias, foros, seminarios y otros eventos en los que participe el Instituto en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gobierno y parlamentos abiertos;
11. **Ejercer, en su caso, los recursos que le sean asignados para el despacho de sus atribuciones, observando y cumpliendo lo señalado por la normatividad en materia de contabilidad gubernamental; y**
12. Las demás que señalen otras disposiciones legales o les confieran el Pleno, quien ejerce la Presidencia del Pleno y la persona que ostenta el cargo de la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO SEXTO De la Secretaría Ejecutiva



Artículo 37.- El Pleno, a propuesta de la **Persona Comisionada Presidente**, nombrará a quien ostente la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con la Ley, quien, para el ejercicio de sus facultades, se auxiliará de las siguientes Coordinaciones:

1. Coordinación de Actas y Acuerdos;
2. Coordinación de Procesos Especializados;
3. Coordinación de Ponencias; y
4. Coordinación de la Unidad de Transparencia.

Artículo 38.- El Titular de la Secretaría Ejecutiva, además de las atribuciones contenidas en la Ley y el Reglamento de la Ley tendrá las siguientes:

1. a 5. (...)
6. Firmar **en conjunto con la Persona Comisionada Presidente** y la persona titular de la Dirección de Administración los contratos que suscriba el Instituto;
7. Firmar **en conjunto con la Persona Comisionada Presidente** los convenios que suscriba el Instituto;
8. Firmar **en conjunto con la Persona Comisionada Presidente** y/o la persona titular de la Dirección de Administración los títulos de crédito necesarios para la sana operación del Instituto;
9. a 12. (...)
13. La realización de las notificaciones de los procedimientos sustanciados que se desprenda de las unidades administrativas, así como aquellas que le sean encomendadas;
14. a 21. (...)

Artículo 39. La Secretaría Ejecutiva y cada una de las Ponencias de las **Personas Comisionadas Ciudadanas**, contarán con las personas actuarias en el número que se requieran por la carga de trabajo y la disposición presupuestal en el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 40. El Instituto contará con una Unidad de Transparencia, cuyo cargo reside en la persona titular de la **Coordinación de la Unidad de Transparencia**, que dependerá jerárquicamente de la **Secretaría Ejecutiva**, quien tendrá las siguientes funciones:

Artículo 46.- La Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

1. (...)
2. Desarrollar los indicadores que permitan el seguimiento de resultados de las **unidades administrativas** con el objetivo de que midan, evalúen y mejoren su desempeño;

3. a 7. (...)

8. Proponer, para su aprobación, las medidas necesarias para el mejoramiento organizacional y administrativo de las **unidades administrativas**, su reestructuración, simplificación y modernización;

9. a 14. (...)

Artículo 48.- La Dirección de Administración, tendrá las siguientes atribuciones:

1. a 9. (...)

10. Recibir, registrar y evaluar los requerimientos de bienes muebles y de consumo formulados por las **unidades administrativas** del Instituto;

11. a 15. (...)

Artículo 49.- El Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales **es una Unidad Administrativa del Instituto, reconocida como una Institución de Educación Superior Pública y un órgano permanente del ITEI por la Secretaría de Educación Pública, por lo que posee validez oficial respecto de los estudios que imparte**

Para el ejercicio de sus atribuciones, se integra por:

1. Una persona titular;

2. Coordinación de Capacitación a Sujetos Obligados;

3. Coordinación de Investigación **Académica y Programas** Educativos; y

4. Coordinación de Capacitación a Sociedad Civil.

Artículo 51.- El Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales estará facultado para:

1. (...)

2. Diseñar, organizar e impartir programas de capacitación al personal del Instituto, a la sociedad en general **y a las personas servidoras públicas**, sobre la aplicación oportuna y eficaz de la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

3. **Proponer y en su caso implementar los calendarios de capacitación, dirigidos a la sociedad en general y a las personas servidoras públicas, en los temas propios del Instituto;**

4. Diseñar, organizar e impartir programas de educación superior y formación continua y otras actividades académicas en las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada y mixta, así como en cualquier otra que resulte pertinente para formar, profesionalizar, especializar y/o **capacitar a personas servidoras públicas y ciudadanía en general, en torno a los derechos tutelados por el Instituto;**

5. Establecer vínculos con las instituciones educativas para diseñar, promover, impartir y/o coadyuvar en la realización de programas de

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

educación superior, posgrados, diplomados, talleres, congresos o alguna otra actividad académica en torno a los derechos tutelados por el **Instituto**;

6. Administrar el acervo de la Biblioteca del **Instituto**; y
7. Coadyuvar en el desarrollo de los contenidos de los materiales de divulgación del Instituto, **ya sean impresos o audiovisuales, en torno a los derechos tutelados por el Instituto**;
8. **Llevar a cabo el desarrollo, implementación y seguimiento de actividades de socialización e inclusión en los temas inherentes al Instituto.**

Artículo 52.- El Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales contará con una Junta Académica que será la máxima autoridad en los programas de **educación superior y formación continua** que se impartan. La Junta Académica **contribuirá** en la planeación y organización de los programas de estudio de posgrado, **y podrá** evaluar su calidad, pertinencia, diseño curricular, operación, criterios y procedimientos de admisión y trayectoria académica de aspirantes y estudiantes, así como de evaluar a la plantilla docente.

Las personas integrantes de la Junta Académica tendrán las atribuciones que les otorgue el **Reglamento del Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales**, así como los reglamentos que se aprueben y que deberán elaborarse en estricto apego a los lineamientos establecidos por **las autoridades en materia educativa**.

Artículo 53.- (...)

1. (...)
2. Supervisar el diseño, implementación y operación de programas **educación superior, formación continua, actualización a través de talleres, diplomados, foros, congresos, seminarios, así como otras actividades educativas que considere necesarias o que en su caso le hayan sido solicitadas encaminadas a la protección efectiva de los derechos humanos que tutela el Instituto**;
3. (...)
4. Expedir y firmar las actas, grados, títulos, certificados, constancias, **reconocimientos, diplomas y demás documentos correspondientes a cada una de las actividades y programas educativos del Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales**;
5. **Coadyuvar en la promoción del** desarrollo de la vocación de servicio y ética pública, así como la aplicación del principio de máxima publicidad **y protección de datos personales** en el ejercicio de la función

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

pública, organizando talleres, cursos, programas educativos y/o conferencias con especialistas en la materia;

6. (...)

7. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables, este Reglamento, **el Pleno y/o quien ostenta la titularidad de la Secretaría Ejecutiva.**

Artículo 54.- El Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales en cumplimiento a lo establecido por la Autoridad Educativa y la normatividad en la materia; deberá contar para su organización y funcionamiento con un **Reglamento del Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales**, que deberá aprobar el Pleno del Instituto, a propuesta de la persona titular del **Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales.**

Artículo 56.- La Dirección Jurídica, tendrá las siguientes atribuciones:

1 a 11. (...)

12. Integrar, conservar, actualizar y verificar la vigencia del Catálogo de Sujetos Obligados; y

13. Las demás que le encomiende el Pleno, la persona titular del Instituto y/o la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, así como las que le señalen las demás disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.

Artículo 62.- La Dirección de Vinculación y Difusión, tendrá las siguientes atribuciones:

1. a 11. (...)

12. Diseñar y realizar las campañas periódicas, generales o individuales, para actualizar el Catálogo de Sujetos Obligados generado por el Instituto;

13. Llevar el control y actualización de la página de internet del Instituto en colaboración con la Unidad de Transparencia;

14. a 15 ...

Artículo 65.- El órgano interno de control tendrá entre otras que le asignen diversas disposiciones normativas, las siguientes atribuciones:

9. a 7. (...)

8. Ordenar y realizar por medio del área correspondiente, las auditorías, revisiones, visitas de inspección y verificaciones que se requieran para

determinar si las diversas **unidades administrativas** del Instituto cumplen con la normatividad, programas y metas establecidos;

9.(...)

10. Evaluar la eficiencia y eficacia de las **unidades administrativas** que integran el Instituto en el cumplimiento de sus objetivos;

11.a 19. (...)

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO **De las Unidades Desconcentradas.**

Artículos 68.- a 72.- (...)

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO **De las Disposiciones Generales**

Artículos 73.- a 77.- (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas y adiciones al Reglamento entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Los manuales de perfiles y otros documentos que lo requieran, deberán actualizarse y aprobarse en un periodo de 60 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo.

TERCERO. La persona servidora pública que al momento de la aprobación del presente acuerdo, tenga el nombramiento como secretaria privada conforme al artículo 30 del Reglamento, se cambiará por nombramiento como Jefatura de la Oficina de la Presidencia.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día 08 ocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, ante la Secretaría Ejecutiva quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

----- La presente hoja de firmas forma parte integral del Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; aprobado en su Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 08 ocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.-----

